

TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Aprobado en Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2013
(Modificada en Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2014)

Exposición de motivos.

La existencia de Tribunales de Compensación tiene una larga tradición en muchas universidades europeas y españolas, y su justificación académica se ve reforzada en nuestros días por la positiva y progresiva implantación de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de etapas y niveles educativos. La evaluación curricular constituye, precisamente, el fundamento de los Tribunales de Compensación. Estos intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden a un estudiante obtener el título al que aspira, debido a la no superación de una asignatura. Su finalidad es juzgar la labor realizada por el estudiante durante toda su trayectoria en la Universidad, permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los conocimientos y competencias profesionales suficientes para obtener el título académico al que opta.

La normativa de la Universidad Autónoma de Madrid a este respecto fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2004, siendo modificada el 10 de julio de 2008. En el ámbito del desarrollo del nuevo marco de enseñanzas dispuesto en el Espacio Europeo de Educación Superior es preciso adaptar la compensación curricular a la configuración académica de los nuevos grados.

Artículo 1. Objeto y Composición del Tribunal de Compensación.

1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera con competencias en todas las titulaciones de grado que se imparten en la Universidad Autónoma de Madrid. Su objetivo es juzgar, a petición del estudiante interesado, su aptitud global para recibir el título al que opta, aunque no haya superado una asignatura del correspondiente plan de estudios.
2. El Tribunal de Compensación estará formado por cuatro miembros, siendo presidido por el Rector o persona en quien delegue. Además formarán parte de él:
 - El Decano o Director del Centro al que esté adscrita la titulación correspondiente, o persona en quien delegue.
 - Un representante de profesores elegido por el Consejo de Gobierno entre los profesores representantes en el mismo, y renovado cada curso académico, que actuará como Secretario. El Consejo de Gobierno elegirá igualmente un representante de profesores en calidad de suplente y que, necesariamente sustituirá al representante anterior, formando parte del Tribunal, en aquellas ocasiones en las que el Tribunal considere la compensación de una titulación cuya área de conocimiento coincida con la del departamento al que pertenezca el miembro elegido por el Consejo de Gobierno.

- Un representante y un suplente elegidos por el Consejo Social.
3. Los profesores que hubieran calificado al estudiante en alguna convocatoria de la asignatura cuya compensación se esté juzgando no podrán formar parte del Tribunal de Compensación.

Artículo 2. Condiciones para solicitar la compensación curricular.

1. Podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte sólo una asignatura para finalizar las enseñanzas de la titulación correspondiente, habiendo agotado las dos matrículas ordinarias y teniendo concedida la tercera matrícula de naturaleza extraordinaria, con la excepción prevista en el siguiente apartado 3 de este artículo.
2. No serán objeto de compensación ni las Prácticas Externas o Prácticum ni el Trabajo de Fin de Grado.
3. Excepcionalmente se podrá solicitar la compensación de una asignatura que condicione la matrícula en el Prácticum obligatorio o en el Trabajo de Fin de Grado, siempre que tal asignatura sea la única pendiente para finalizar los estudios, excepción hecha del Prácticum o Trabajo de Fin de Grado de acuerdo con el apartado anterior.
4. La asignatura que se solicita compensar tiene que ser obligatoria o de formación básica y no debe superar 12 créditos de la carga lectiva total de la titulación.
5. De manera excepcional se podrá solicitar la compensación de una asignatura optativa cuando, concurriendo el resto de condiciones requeridas, el estudiante acredite que en su titulación no dispone de ninguna otra asignatura optativa no cursada en la que pueda matricularse.
6. Será condición necesaria para admitir la solicitud que el estudiante haya sido evaluado al menos en tres convocatorias en la Universidad Autónoma de Madrid en la asignatura que solicita sea compensada y que haya realizado las prácticas cuando se requieran.

Artículo 3. Admisión de solicitudes

1. La solicitud se realizará mediante instancia motivada en la que se hagan constar las causas de la no superación de la asignatura cuya compensación se solicita, dirigida al Rector y presentada en el Registro del Centro correspondiente. El solicitante adjuntará a la instancia la documentación que acredite suficientemente la motivación aludida y el informe que su tutor (PAT) emita.
2. El Consejo de Gobierno determinará el plazo para presentar las solicitudes dos veces en cada curso académico, tras el cierre de actas del primer período ordinario de evaluación y después de la convocatoria extraordinaria.

3. En los casos en los que no proceda la admisión de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la presente normativa, el Decano o Director del Centro comunicará por escrito a los interesados, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, los motivos que justifican su no admisión a trámite.
4. Solo se podrá conceder una vez la compensación curricular. El estudiante al que se haya concedido la compensación curricular en una titulación no podrá solicitarla de nuevo para finalizar ninguna otra titulación.
5. Aquellos estudiantes procedentes de otras Universidades a los que se les haya concedido la compensación curricular en su universidad de procedencia, no podrán solicitarla nuevamente en la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 4. Criterios de actuación y funcionamiento del Tribunal de Compensación.

1. El Tribunal de Compensación será convocado por su presidente, y se constituirá, dentro de los 15 días lectivos siguientes a la finalización del plazo de admisión a trámite de las solicitudes.
2. Para la constitución del Tribunal de Compensación será necesaria la presencia de todos sus miembros.
3. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria global del estudiante, analizando las calificaciones de todo su expediente académico, el informe del Tutor y la motivación que acompañe a su solicitud, así como un informe individualizado, de carácter no vinculante, emitido por el Centro en el que se relacionen al menos:
 - 1º.- Calificaciones numéricas obtenidas en la asignatura a compensar, con el fin de valorar el rendimiento del estudiante.
 - 2º.- Rendimiento académico del resto de asignaturas, especialmente de aquellas que puedan considerarse afines a la asignatura que se quiere compensar.
 - 3º.- Cualquier otra circunstancia que el Centro considere relevante.
4. En ningún caso el Tribunal de Compensación podrá realizar pruebas al estudiante para adoptar su decisión.
5. Si no existiese acuerdo unánime, se procederá a una votación, quedando aprobada la posición que obtuviese la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
6. Se elaborará un acta de la reunión del Tribunal de Compensación en la que conste la decisión adoptada, que solo podrá ser favorable o desfavorable, y que será firmada por todos los miembros del Tribunal.

En el caso de que la decisión fuera favorable, habrá de figurar en la convocatoria correspondiente de la tercera matrícula, haciéndose constar en el expediente del estudiante "Aprobada por compensación", y teniendo efectos académicos con fecha de la reunión del Tribunal de Compensación.

7. Las asignaturas compensadas no podrán ser objeto de convalidación en otra titulación. A efectos de baremación del expediente académico, el "Aprobado por compensación" computará como 5.0.
8. El Secretario del Tribunal de Compensación deberá comunicar por escrito al solicitante y a la Administración del Centro, para incorporación a su expediente, la decisión tomada, en los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución. En el caso de que la decisión sea desfavorable, estará debidamente motivada.

Artículo 5. Régimen de Recursos.

1. Las decisiones del Tribunal de Compensación agotarán la vía administrativa. Contra las mismas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, o acudir directamente a la vía contencioso-administrativa.

Disposición transitoria.

Para los estudiantes de diplomaturas, licenciaturas e ingenierías en extinción les será de aplicación la normativa de compensación curricular aprobada por el Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2004 y modificada en el Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2008.

Para admitir la solicitud en estos casos, los centros sólo tendrán en cuenta como condición necesaria, que la asignatura a compensar se trate de la única pendiente que quede para finalizar la titulación o que condicione la matrícula del Prácticum o del Proyecto fin de carrera.

Disposición final.

Una vez aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, la presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *BOUAM*.